

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

648 *ORDEN de 28 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se crea el Consejo Regulador provisional de la Denominación de Origen Protegida «Cebolla Fuentes de Ebro».*

La «Asociación para la defensa de la cebolla de Fuentes de Ebro» ha solicitado el reconocimiento de la Denominación de Origen Protegida «Cebolla Fuentes de Ebro» como instrumento idóneo para proteger el origen de su producción y garantizar su calidad. Dicha asociación agrupa a diferentes productores y comercializadores del referido producto.

En tanto se constituye el órgano de gestión definitivo de dicha DOP, y para facilitar su implantación y puesta en funcionamiento, resulta conveniente la creación de un Consejo Regulador de carácter provisional.

El artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas sobre agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias y sobre denominaciones de origen.

Esta Orden se aprueba de acuerdo con la normativa vigente contenida en el Reglamento (CEE) nº 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; en las normas relativas a los consejos reguladores de los productos agroalimentarios de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; así como en la Ley 9/2006 de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Consejo Regulador provisional

Se crea el Consejo Regulador provisional de la Denominación de Origen Protegida «Cebolla Fuentes de Ebro».

Artículo 2. Composición

1. El Consejo Regulador provisional estará constituido por:

Presidente: Ricardo Revilla Delgado, con DNI 36913147 X

Vocales en representación del sector productor:

Jesús Berdusán Ramón, con DNI 17827572 L

Fernando Carot Porroche, con DNI 25443734 F

José Guerrero Navallas, con DNI 17720387 Z

Miguel Ubalde Artajona, con DNI 17812351 R

Vocales en representación del sector comercializador:

Alfonso Beltrán Villanueva, con DNI 29114125 N

Antonio Lizaga Gayán, con DNI 17865130 H

Javier Lores Peco, con DNI 25136203 D

Daniel Molina Berges, con DNI 29126523 J

Secretaria: Araceli Torres Martínez, con DNI 17150025 Y

2. El Consejo Regulador podrá incorporar a sus sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia puede ser considerada de interés.

Artículo 3. Objetivos y régimen de funcionamiento

1. El objetivo del Consejo Regulador provisional es facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la DOP.

2. El Consejo Regulador provisional ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 25 a 31 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 28 de febrero de 2007.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALÓ ARGUILÉ LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

649 *ORDEN de 19 de febrero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 29 de julio de 2005, que establecía los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes no universitarios en régimen de interinidad con el fin de determinar la prelación de los integrantes de las listas de espera.*

El artículo 9 del Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, reguló los criterios de valoración y la distribución del porcentaje máximo de valoración de cada apartado en función de las circunstancias que concurren con carácter general en dicho personal a estos efectos.

En consecuencia con lo expuesto, la Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, estableció en el Anexo I los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos, de los aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad del personal funcionario docente no universitario.

Mediante Orden de 25 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha dispuesto el cumplimiento de la Sentencia de 20 de noviembre de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que anula los apartados 1.1 y 1.3 de dicho Anexo, en el sentido de computar de igual modo toda la experiencia docente adquirida en centros públicos, con independencia de la Administración Pública de la que dependen, lo que hace necesario la introducción de modificaciones en la Orden de 29 de julio de 2005.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, regula en su artículo 1 las competencias generales, entre las que se encuentran las referidas en materia de gestión de personal docente no universitario, y su artículo 16 atribuye a la Dirección General de Gestión de Personal el ejercicio de dicha competencia.

Por los motivos anteriormente expuestos, considerando la necesidad de la introducción de modificaciones en la citada Orden de 29 de julio de 2005, y con el fin de evitar la dispersión de los apartados afectados, es aconsejable proceder a la publicación íntegra de los baremos anexos a la Orden con objeto de facilitar la comprensión de las modificaciones efectuadas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Personal, dispongo:

Artículo único.—Se modifica la Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los elementos de valoración a efectos de baremación de méritos, de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes no universitarios en régimen de interinidad, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», de 12 de agosto de 2005, en el siguiente sentido:

1. Los apartados 1.1 y 1.3 del Anexo de la Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como los documentos justificativos exigidos para acreditar la experiencia docente, quedan redactados de la siguiente forma:

Apartado 1.1: «Por cada año de experiencia docente en la misma especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:

- * Los cinco primeros años: 4,00 puntos por año.
- * Por los cinco siguientes años: 3,00 puntos por año.
- * Por los diez siguientes años: 2,00 puntos por año.»

Documentos Justificativos:

* «En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Organismo que corresponda.

* En el caso de otra Administración Pública, certificado del Organismo competente, con el V ° B ° de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

* En defecto de los anteriores, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad.»

Apartado 1.3: «Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:

- * Los cinco primeros años: 2,00 puntos por año.
- * Los cinco siguientes años: 1,50 puntos por año.
- * Por los diez siguientes años: 1,00 puntos por año.»

Documentos Justificativos:

* «En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Organismo que corresponda.

* En el caso de otra Administración Pública, certificado del Organismo competente, con el V ° B ° de la Inspección de Educación, haciendo constar especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

* En defecto de los anteriores, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad.»

2. Se sustituyen los apartados I, II, III y IV del Anexo de la Orden de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte una vez incorporadas las modificaciones expresadas anteriormente y la corrección de errores a dicha Orden publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», de 25 de enero de 2006.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de febrero de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 55 puntos)

Apartados	Documentos Justificativos
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en la misma especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 4,00 puntos por año. • Por los cinco siguientes años: 3,00 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 2,00 puntos por año. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el V ° B ° de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. - En defecto de los anteriores, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad.
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 1,25 puntos por año • Por los cinco siguientes años: 0,93 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 0,62 puntos por año. 	<p>Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 2,00 puntos por año • Por los cinco siguientes años: 1,50 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 1,00 puntos por año. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. - En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el V ° B ° de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. - En defecto de los anteriores, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad.
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cinco primeros años: 0,625 puntos por año • Por los cinco siguientes años: 0,465 puntos por año. • Por los diez siguientes años: 0,31 puntos por año. 	<p>Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos</p>

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

En cada subapartado los meses o períodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del subapartado se redondeará a cuatro decimales.



Los periodos de tiempo que no se valoren por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de 30 días.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicha Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 15 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado.		
<p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para Cuerpos Docentes Grupo A o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para Cuerpos Docentes Grupo B).</p> <p>La valoración se realizara del siguiente modo:</p> <p>Desde 6,01 y hasta 7,50..... Desde 7,51 y hasta 10.....</p> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a 5 puntos o 1 punto, según el sistema de base 10 ó base 4.</p> <p>En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1,51 a 2,25 para el primer tramo..... - 2,26 a 4,00 para el segundo..... <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>	<p>3,750 5,625</p> <p>3,750 5,625</p>	<p>Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</p> <p>En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por poseer el título de Doctor.....	7,50	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.	1,875	Documento original, certificado o copia simple.
2.3 Otras titulaciones de carácter universitario.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta a la alegada.....</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.</p>	3,75	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>



2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	Puntos	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos al alegado.....	3,75	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		
<p>Por las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título de Música y Danza: grado medio.....</p> <p>b) Por cada certificado de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas Diseño.....</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p>	<p>1,875</p> <p>1,875</p> <p>0,75</p> <p>0,75</p>	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que posea

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.1 aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas" se considerarán equivalentes a aprobado, salvo en el caso en que se aporte certificación acreditativa de la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso, la calificación originaria, será la que se tenga en cuenta a efectos de baremación.

En relación a la documentación requerida en el apartado 2.4., en caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.



III. OTROS MÉRITOS. (máximo 10 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores....</p> <p>También se valorarán por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,20	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades, el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>
<p>3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente</p> <p>Máximo de 2,50 puntos por este apartado.</p> <p>Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,10	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p>	0,50	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel", en la fecha de la convocatoria.</p>
<p>3.4 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....</p>	1,00	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste su duración.</p>



IV.- POR LA MEJOR NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS TRES ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS DE LA MISMA ESPECIALIDAD, CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (Un máximo de 20 puntos).

Para el cálculo de la puntuación de este apartado, se multiplicará por 2 la mejor nota media en cada oposición que se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas, dividida por el número total de pruebas de que consta esta fase.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

650

RESOLUCION de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 7 de febrero de 2007 por la que se resolvió la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 21 de 20 de febrero, se resolvió la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyéndose en el Anexo de la misma únicamente los puestos que habían sido objeto de adjudicación.

Constatada la omisión en el referido Anexo de los puestos que no han sido provistos, se considera necesario ampliar el contenido de la mencionada Resolución haciendo constar expresamente los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria que se declaran desiertos.

Igualmente, respecto al puesto n.º RPT 13771, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha comprobado que la propuesta de adjudicación ha recaído en funcionario en el que concurre la causa de imposibilidad de nombramiento contenida en el artículo 11.3 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Declarar desiertos los siguientes puestos de trabajo convocados: 237, 955, 986, 19136, 772, 16140, 13290, 1422, 1521, 1523, 1556, 1667, 1239, 17285, 18116, 18292, 18605, 18624, 18625, 12993, 12995, 16062, 12996, 17305, 18431, 16226, 16235, 18122, 18124, 18926, 18927.

Segundo.—Modificar la Resolución de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, en lo que se refiere al puesto de trabajo n.º RPT 13771, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, declarándose desierta su provisión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 21 de febrero de 2007.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

651

RESOLUCION de 20 de febrero de 2007, del Consejo de la Juventud de Aragón, por la que se convoca proceso selectivo para la contratación con carácter temporal, de una plaza de Técnico/a en Salud por sustitución de baja maternal.

La Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Aragón ha acordado:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para la contratación y con carácter temporal de 1 plaza de técnico/a en Salud por sustitución de baja maternal.

Segundo.—Convocar el proceso selectivo referido en el punto primero anterior.

Tercero.—Publicar la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón», en la sede del Consejo de la Juventud de Aragón, sita en c/ Franco y López, n.º 4 y en la web www.juventudaragonesa.org.

De conformidad con la Ley 2/85 del Consejo de la Juventud de Aragón y en atención a su reglamento interno, el Presidente del CJA, con fecha de 20 de febrero de 2007 convoca Pruebas selectivas, atendiendo los principios de igualdad, de méritos y de publicidad, y en aras a cubrir 1 plaza temporal de Técnico/a en Salud se da publicidad a las Bases que han de regir.

Zaragoza, 20 de febrero de 2007.

**El Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón,
ANTONIO TEJERINA MARTINEZ**

Con esta fecha, la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Aragón, convoca pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso—entrevista personal, una plaza de personal temporal, de Técnico/a de Salud del Consejo de la Juventud de Aragón, por sustitución de baja maternal.

Plazas que se convocan: 1.

Las Bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Consejo de la Juventud de Aragón, y en la página www.juventudaragonesa.org.

Las solicitudes se deberán dirigir al Sr Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón, y se presentarán en su Registro (C/ Franco y López, n.º 4, de Zaragoza) en horario de 8 a 15 h y de 17 a 20 h. También podrán remitirse por cualquier medio previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las instancias será de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón»

—BASES DE CONVOCATORIA—

1.—Normas Generales

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para cubrir por personal temporal 1 plaza de Técnico/a de Salud, para sustitución de baja maternal.

El nivel retributivo será el de Titulado Grado Medio correspondiente al Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos vigente.

1.1.1.—A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 2/85, del Consejo de la Juventud de Aragón y su Reglamento interno.

1.1.2.—El proceso de selección constará de dos fases: Una fase de concurso de méritos y por último, una entrevista personal.